

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 173

Fecha Estado: 11/10/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220120030300 | Ordinario | CARMEN CECILIA MONTOKA ECHEVERRI | PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS | Auto requiere Nuevamente, Agencia Nacional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220130027700 | Ordinario | MARIA SOLEDAD OCHOA RIVERA | JOAQUIN EMILIO OCHOA OCHOA | Auto niega mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220190029800 | Verbal | MARIA SINFORIANA VELASQUEZ ESPINAL | DELIO ESCOBAR ARBELAEZ | Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220200005900 | Ejecutivo Singular | JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI | JULIAN RINCON | Auto que accede a lo solicitado Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220200006100 | Verbal | HERMAN DARIO GOMEZ ARDILA | CMJ ARQUITECTURA | Auto declara desierto recurso Recurso apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220200012100 | Ejecutivo Singular | OSCAR JULIAN VILLA LAMPION | JESUS EVELIO ZAPATA LLANO | Auto que accede a lo solicitado Dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220200012100 | Ejecutivo Singular | OSCAR JULIAN VILLA LAMPION | JESUS EVELIO ZAPATA LLANO | Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220210008800 | Verbal | GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA | ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR | Auto requiere Oficina Registro I.P. Bogotá. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220210017300 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS | Auto que accede a lo solicitado Dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220220026100 | Ejecutivo Singular | ALCOTRA COLOMBIA SAS | COMERCIALIZADORA ANIS SAS | Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220220026100 | Ejecutivo Singular | ALCOTRA COLOMBIA SAS | COMERCIALIZADORA ANIS SAS | Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22) | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220220026800 | Verbal | SOCORRO GOMEZ RAMIREZ | ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO | Auto admite demanda Reconoce perssonería y exige requisito amparo pobreza.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220220028200 | Verbal | BANCOLOMBIA S.A. | ARTICULOS DE CUERO LTDA | Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |
| 05615310300220220028500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO | JORGE FERNELY GIRALDO SUAREZ | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2012 00303 00 |
| Asunto | Requiere nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras |

Previo a determinar las acciones a tomar en el presente asunto, que pueden involucrar dar inicio al trámite de sanción contenido en el artículo 44 del C. G. del P. y la posible reconstrucción del proceso, se requiere a la Agencia Nacional de Tierras, para que informe el estado actual del proceso, o indique si definitivamente no reposa en dicha agencia.

Es de anotar que no es procedente suministrar la información solicitada por la entidad en mención: *“No obstante, se pudo evidenciar que en el oficio enviado no se encuentra relacionado el folio de matrícula inmobiliaria, copia de la demanda, escritura pública, copia del certificado de tradición y libertad y/o la constancia de no existencia, correspondiente al inmueble objeto del litigio, documentos que son indispensable para realizar el estudio de título, por lo que se solicita sean aportados por el despacho para dar trámite a su solicitud”*, por cuanto el Despacho no tiene el expediente en su poder, ni físico ni electrónico, por haber sido remitido a la Agencia Nacional de Tierras, expediente donde reposa la información que solicita le sea aportada.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cc5c929c079ab419a646fe84d6b3a3b3ef53c4be4c281a3306ed605ce87453**

Documento generado en 10/10/2022 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|---------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2013 00277 00 |
| Asunto | Niega mandamiento Ejecutivo Conexo |

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la solicitud de mandamiento ejecutivo que por vía del proceso ejecutivo por obligación de hacer en su modalidad de suscribir documento, conexo, han presentado SAÚL DE JESÚS OCHOA, BERNARDO ENRIQUE OCHOA, MARÍA DE LA LUZ OCHOA, MARÍA BELARMINA OCHOA, LUIS CARLOS ISAZA OCHOA, JAIME ALBERTO OCHOA OCHOA Y JOAQUIN EMILIO OCHOA OCHOA, en contra de FLOR ALBA OCHOA RIVERA, MARÍA SOLEDAD OCHOA RIVERA Y DANIEL CORREA GUTIÉRREZ en consideración al acuerdo de transacción aportado por las partes en el proceso de referencia (folio 323 a 336 del expediente físico).

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, *“podrán exigirse la ejecución de las providencias, una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente de al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior...”*.

En la misma medida indica la norma que la ejecución de providencias judiciales, *“se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el mismo”*.

En el caso concreto, los señores SAÚL DE JESÚS OCHOA, BERNARDO ENRIQUE OCHOA, MARÍA DE LA LUZ OCHOA, MARÍA BELARMINA OCHOA, LUIS CARLOS ISAZA OCHOA, JAIME ALBERTO OCHOA

OCHOA y JOAQUIN EMILIO OCHOA OCHOA, pretenden ejecutar de manera conexa el acuerdo de transacción suscrito por los mismos con los señores FLOR ALBA OCHOA RIVERA, MARÍA SOLEDAD OCHOA RIVERA Y DANIEL CORREA GUTIÉRREZ, visible a (folio 323 a 336 del expediente físico), sin embargo dicho acuerdo de transacción fue suscrito por las partes de manera extraprocesal y aportada por los interesados al proceso solicitando la terminación anormal del mismo por transacción.

Considerando que, el acuerdo de transacción aportadas por las partes, no contienen obligaciones que hayan sido reconocidas mediante providencia judicial por esta judicatura, sino que se trata de acuerdos extraprocesales firmado únicamente por las partes en el proceso, no es procedente dar aplicación a lo contemplado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.

Si las partes pretenden ejecutar el acuerdo de transacción visible en folio 323 a 336 del expediente físico, deberán promover ejecución separada, n o conexa, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 422 y siguientes del C. G. del P.

3. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO. Negar mandamiento ejecutivo por la vía del proceso EJECUTIVO CONEXO, promovido por los señores SAÚL DE JESÚS OCHOA, BERNARDO ENRIQUE OCHOA, MARÍA DE LA LUZ OCHOA, MARÍA BELARMINA OCHOA, LUIS CARLOS ISAZA OCHOA, JAIME ALBERTO OCHOA OCHOA Y JOAQUIN EMILIO OCHOA OCHOA y contra de FLOR ALBA OCHOA RIVERA, MARÍA SOLEDAD OCHOA RIVERA y DANIEL CORREA GUTIERREZ, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de estas diligencias. Se autoriza el retiro de los anexos de las mismas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd88f6d957d589527e3882b06aaebe35f476e974a983ffb9d7f85f65c2542c2d**
Documento generado en 10/10/2022 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|---------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00298 00 |
| Asunto | Fija nueva fecha para audiencia |

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante quien manifiesta que a la fecha no se ha podido realizar el levantamiento de plano topográfico requerido por el despacho, debido a que el inmueble se encuentra actualmente arrendado y no ha sido posible la coordinación entre su poderdante y su arrendatario para que permita el acceso al inmueble, por lo que pide reprogramar la diligencia fijada para el próximo 19 de octubre (archivo 031), se fija como nueva fecha de audienciala **del 26 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**

La diligencia de inspección judicial tendrá inicio en la puerta de entrada del Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez del municipio de Rionegro, Antioquia, y desde ahí los abogados y el Juez se trasladarán al lugar de ubicación del inmueble.

La audiencia se realizará en forma presencial y, se itera, se tratará de realizar en ella la inspección judicial y todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Si por alguna razón no puede terminarse la audiencia ese mismo día, se seguirá en forma virtual en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16011368>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 323 333 80 03.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de*

*Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f7846718f72662f2d2b2d3e419359b4a26037d0c5c1bfea723c03cb0cfe5e**

Documento generado en 10/10/2022 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00059 00 |
| Asunto | Corrige auto |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha seis de septiembre hogaño, en el sentido de indicar que la fecha del auto en mención es **seis de octubre de dos mil veintidós** y no seis de septiembre de dos mil veintidós, como equivocadamente quedó consignado en el auto que se corrige.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771b0c88c345c5b46edb15c073b8c811ae8b7c2ec5bdadeef71978b783e4e00b**

Documento generado en 10/10/2022 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00061 00 |
| Asunto | Se declara desierto recurso de apelación |

De conformidad con lo establecido por el artículo 322, regla 3ª, inciso 4º, del Código General del Proceso, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida el 3 de octubre de 2022, medio de impugnación que se había concedido en el efecto DEVOLUTIVO (archivo 072).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 568408a9b66344c379b63a12a1a8542fb3ce54681c7302adc91be44ba3b3f2ce

Documento generado en 10/10/2022 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00121 00 |
| Asunto | Requiere a parte demandante |

Se requiere a la parte demandante para que aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula No. 040-446247 de la O.R.I.P de Barranquilla, Atlántico, donde conste la inscripción del embargo y la situación jurídica de ese inmueble, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500c6ebf20104f489a8393e6c074ebe86da8fe84f8b9bb088fc63483032c9871**

Documento generado en 10/10/2022 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|--------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00121 00 |
| Asunto | Ordena dar acceso a expediente |

En atención a lo solicitado por el abogado de la parte demandada MARIO RUBÉN MEJÍA ROLÓN, (archivo 066), considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la Secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c19b86bff876844dfb57cc0970e2d92741948ffb0411074e22fdd93fd68a656**

Documento generado en 10/10/2022 01:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00088 00 |
| Asunto | Requiere a O.R.I.P. de Bogotá zona sur |

Previo a dar inicio al trámite de sanción contenido el artículo 44 del C. G. del P. se requiere a la O.R.I.P. de Bogotá, zona sur, **para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación**, suministre a este Despacho el nombre y número de documento de identificación del señor registrador (a).

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa396d488a13f87445621dc47c703f242b954ae222402b76f4ba41d7abfe493**

Documento generado en 10/10/2022 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|---------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00173 00 |
| Asunto | Ordena dar acceso al expediente |

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO (archivos 033 y 034), considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Lo anterior, pese a que el vínculo ya fue suministrado, tal como se observa en archivo 006.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f90786b2194d6245c880821d0079ba854169217c718adcc4b110c519b052b32**

Documento generado en 10/10/2022 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00261 00 |
| Asunto | Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería |

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de la sociedad ALCOTRA COLOMBIA S. A. S. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA ANIS S. A. S., por las siguientes sumas:

a.) CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M. L. (\$177´132.431,15) por concepto de capital incorporado a la factura electrónica anexa en la página 19 del archivo incorporado el 22 de septiembre de los corrientes (anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 8 de julio de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) Intereses de mora sobre el capital incorporado a la factura electrónica anexa en la página 18 del archivo incorporado el 22 de septiembre de los corrientes (anexos), desde el 5 de julio de 2022 y hasta el 23 de septiembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para dicho período.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al

expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al

correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE REYES CALDERÓN para representar a la demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc902ddea128ca82dda1480984e4d356e60c3a93842d793487bcff044ce604**

Documento generado en 10/10/2022 01:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00268 00 |
| Asunto | Admite demanda y reconoce personería. Exige requisito sobre amparo de pobreza |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (DE SIMULACIÓN) instaurada por los señores GLORIA CECILIA GARCÍA RUIZ (C. C. 39.439.287), JULIANA VELÁSQUEZ GARCÍA (C. C. 1.038.409.007), MARÍA EUGENIA GARCÍA RUIZ (C. C. 39.447.859), SOCORRO GÓMEZ RAMÍREZ (C. C. 42.683.087) y LINA MARCELA ÁLVAREZ GAVIRIA (C. C. 1.036.934.950), en contra de los señores LILLIAM PALACIO MORENO (C. C. 32.555.306) y ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO (C. C. 8.401.724).

Se advierte que debido a las manifestaciones hechas por el apoderado de quienes demandan al cumplir los requisitos del auto inadmisorio, se pronunciará el Despacho, en el momento procesal oportuno, sobre la totalidad de las pretensiones procesales.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante

comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal de los demandados señores LILLIAM PALACIO MORENO y ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

QUINTO. Antes de decidir sobre la procedencia de conceder el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de los demandantes, deberá procederse de conformidad con lo previsto por el artículo 152 del C. G. del P., en el sentido de que son los mismos demandantes a quienes corresponde elevar la petición.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al Dr. ANÍBAL MARTÍNEZ PINO, para representar a los demandantes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d84de628c3447e3441e3061423dcbe284a1e9111b9343bf9192c132d907dad**

Documento generado en 10/10/2022 01:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00282 00 |
| Asunto | Admite demanda y reconoce personería |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIENES MUEBLES) instaurado por BANCOLOMBIA S. A. (NIT 890.903.938-8) en contra de ARTÍCULOS DE CUERO LTDA. (NIT 890.922-271-5).

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con

acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado en el correo electrónico contabilidad@articur.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de

\$100'000.000,00 m. l. Se advierte que sólo se decretaran las medidas cautelares que permita el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al Dr. DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, para representar a la parte demandante. Se tiene al Dr. EDWIN RESTREPO CHAVARRIAGA en calidad de dependiente judicial de este último.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425bfb9b12ee020659d2a1c3be84b6340cf845857c656eabcc1712e3510954aa**

Documento generado en 10/10/2022 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00285 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberá manifestarse bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, aportándose las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 del 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c678bc637a2b2a2f0b70b784c7fca0d6aa9aa46e4cc954f6f8dcfbc9e8ead6**

Documento generado en 10/10/2022 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>